



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.100/Rev.1
23 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Costa Rica, Ecuador*, Eslovenia*, Georgia*, Nicaragua,
Uruguay y Suiza* : proyecto de resolución**

**2003/... Los derechos humanos y el medio ambiente como
parte del desarrollo sostenible**

La Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20, cap. I, resolución 1) y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20, cap. I, resolución 2),

Reafirmando la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol.I y Corr.1, resolución 1 y anexo I) y el Programa 21 (ibíd., anexo II), aprobados el 14 de junio de 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando sus resoluciones 1994/65 de 9 de marzo de 1994, 1995/14 de 24 de febrero de 1995, 1996/13 de 11 de abril de 1996 y 2002/75 de 25 de abril de 2002, y sus decisiones 1993/114 de 10 de marzo de 1993, 1997/102 de 3 de abril de 1997 y 2001/111 de 25 de abril de 2001,

Tomando nota de los informes presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1993/7 y E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1),

Teniendo presentes los objetivos y metas de la Declaración del Milenio y el amplio temario de las Naciones Unidas, que comprende la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la consolidación de la paz,

Tomando nota del Simposio Mundial de Jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrado en Johannesburgo del 18 al 20 de agosto de 2002,

Consciente del mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de promover la ejecución del Programa 21 y el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, así como de la importante labor desarrollada en la esfera ambiental por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros foros competentes,

Celebrando los esfuerzos que actualmente se realizan para aplicar el principio 10 de la Declaración de Río, y tomando nota de la entrada en vigor del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales (Convenio de Aarhus), así como de otras iniciativas, como las Directrices de Sofía de la Comisión Económica para Europa, la Estrategia de participación del público de la Organización de los Estados Americanos, la primera Conferencia Internacional sobre Participación del Público de la Reunión Asia-Europa (ASEM) y la labor de seguimiento a cargo de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y la decisión de 10 de febrero de 2003 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Considerando que la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible pueden contribuir también al bienestar humano y potencialmente al disfrute de los derechos humanos,

Recordando que toda persona tiene el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. *Reafirma* que la paz, la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como el respeto de la diversidad cultural, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y conseguir que éste beneficie a todas las personas como se señala en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

2. *Recuerda* que los daños ambientales pueden tener efectos negativos para el disfrute de algunos derechos humanos;

3. *Recuerda* la amplia labor, los informes y las resoluciones aprobados por la Comisión de Derechos Humanos sobre las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y los señala a la atención de todos los órganos e instituciones interesados;

4. *Reafirma* que toda persona tiene el derecho, individualmente o en asociación con otras, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y exhorta a los Estados a tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger el ejercicio legítimo de los derechos humanos de todos al promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;

5. *Subraya* la importancia que tiene para los Estados que, al preparar sus políticas ambientales, tengan en cuenta el modo en que la degradación del medio ambiente puede afectar a los miembros desfavorecidos de la sociedad, como las personas o grupos de personas que son víctimas u objeto del racismo, como se señala en la Declaración y Programa de Acción de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

6. *Alienta* a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que se apliquen los principios de la Declaración de Río, en particular el principio 10, a fin de contribuir, entre otras cosas, al acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, como la reparación y las vías de recurso;

7. *Reafirma* que la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional es indispensable para el desarrollo sostenible;

8. *Acoge con satisfacción* la Declaración Ministerial adoptada el 23 de marzo de 2003 con ocasión del Tercer Foro Mundial del Agua, celebrado en Kyoto (Japón) en la que se destaca la importancia de lograr que la buena gestión pública esté más específicamente centrada en el vecindario y la comunidad abordando el problema de la equidad en la distribución de los beneficios y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de atender a los pobres y las perspectivas de género en las políticas del agua, y observa que en la Declaración se llama a promover la participación de todos los interesados y a asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en todas las actuaciones;

9. *Celebra también* las medidas adoptadas por Estados, como las medidas jurídicas y las actividades de sensibilización de la opinión pública, que promueven y protegen los derechos humanos y que también ayudan a promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el marco de sus respectivos mandatos y presupuestos y programas de trabajo aprobados, sigan concertando los esfuerzos que despliegan en las actividades de fomento de la capacidad del poder judicial;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones un informe sobre la atención que se presta a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, teniendo en cuenta las aportaciones que han hecho las organizaciones y órganos internacionales competentes, y que transmita también dicho informe a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
